



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RAP/032/2018.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**MAGISTRADO PONENTE:** VICENTE AGUILAR ROJAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**  
MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO  
Y MARIO ARTURO DUARTE OROZCO.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho<sup>1</sup>.

1. Sentencia que **sobresee** el presente Recurso de Apelación, promovido por el partido político Morena, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-095-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba solicitar las transferencias presupuestales necesarias para atender la consulta popular presentada por el Ejecutivo del Estado.

## GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## ANTECEDENTES

2. **Solicitud de Consulta Popular.** El veintiocho de marzo, el titular del Ejecutivo del Estado, solicitó al Instituto se sirviera realizar el día de la jornada electoral, una consulta popular a los ciudadanos

<sup>1</sup> En lo subsecuente cuando en las fechas no se refiera el año, se entenderá que corresponde al año dos mil dieciocho.



del municipio de Benito Juárez.

3. **Acuerdo IEQROO/CG/A-078-18.** El diez de abril, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-078-18, mediante el cual determina respecto de la procedencia de la solicitud de Consulta Popular presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el informe rendido al efecto, así como por medio del cual se realiza la consulta al INE respecto a diversos aspectos técnicos y operativos para la realización de la misma, en el municipio de Benito Juárez.
4. **Acuerdo Impugnado.** El veinticinco de abril, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-095-18, por medio del cual aprobó solicitar las transferencias presupuestales necesarias para atender la consulta popular presentada por el Ejecutivo del Estado.
5. **Recurso de Apelación.** El primero de mayo, inconforme el partido político Morena con lo acordado por el Consejo General del Instituto en el acuerdo IEQROO/CG/A-095-18, promovió el presente medio de impugnación.
6. **Informe Circunstanciado.** El cinco de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los respectivos anexos.
7. **Radicación y Turno.** El siete de mayo, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente número **RAP/032/2018**; turnándolo a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios.
8. **Auto de Admisión.** El diez de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de



Medios, se dictó el auto de admisión en el presente Recurso de Apelación.

9. **Cierre de Instrucción. Cierre de Instrucción.** El quince de mayo, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, quedando el expediente en estado de resolución; y

## **CONSIDERANDO.**

### **Jurisdicción y Competencia.**

10. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 44, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, por tratarse de un Recurso de Apelación, interpuesto por un partido político, para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto.

### **Causa de Sobreseimiento**

11. El partido actor impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-095-18, emitido por el Consejo General del Instituto, mediante el cual aprueba solicitar las transferencias presupuestales necesarias para atender la consulta popular presentada por el Ejecutivo del Estado.
12. De la lectura realizada al escrito de demanda, se desprende que su pretensión radica en que, este Tribunal revoque el acuerdo impugnado, y ordene a la autoridad responsable dicte un nuevo acuerdo en el que exponga la información necesaria para que la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

RAP/032/2018

ciudadanía pueda tener acceso pleno y total, a efecto de que pueda conocer cómo se gasta el dinero público en la consulta popular a realizarse en el municipio de Benito Juárez; con lo cual se daría cumplimiento al artículo 6, de la Constitución Federal.

13. Manifestando como motivos de agravios los siguientes:

**A)** Falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, ya que se exponen las razones que motivan la necesidad de emplear la cantidad solicitada, ya que el haber fundado la consulta popular, no significa que se fundamentó la petición del dinero.

**B)** Vulneración a los derechos políticos de los ciudadanos de acceder a la información y la falta de transparencia en el ejercicio del dinero público, al dejar de cumplir con el principio de máxima publicidad.

14. Sin embargo, es un hecho público y notorio que en fecha quince de mayo, el Pleno de este Tribunal resolvió el expediente identificado con la clave JEC/001/2018 y sus acumulados JEC/002/2018 y JEC/003/2018.

15. En los citados expedientes, se impugnó el acuerdo **IEQROO/CG/A-078/18**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de abril, por medio del cual se determina respecto de la procedencia de la consulta popular presentada por el titular del Ejecutivo del Estado.

16. Siendo los resolutivo de dicha resolución del tenor literal siguiente:

**SEGUNDO:** Se **revoca** el acuerdo IEQROO/CG/A-078-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realice de nueva cuenta el análisis del requisito de trascendencia, y de resultar necesario solicite el apoyo de los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia, a fin de determinar la posible



afectación a otra u otras demarcaciones territoriales; y en consecuencia emitir un nuevo informe sobre el cumplimiento de los requisitos.

17. Por lo que, al haberse revocado el acto primigenio consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-078-18, y ordenado que el Consejo General del Instituto realice un nuevo informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada; deja igualmente sin efecto todas y cada una de las actuaciones subsecuentes que se hubieren derivado del mismo.
18. Ya que, si bien puede el Instituto después de un nuevo análisis de la trascendencia emitir el informe en el mismo sentido y ratificar el sentido de los acuerdos que fueron derivado del primigenio; de igual manera pudiera determinar con base en ese nuevo informe, abarcar más municipios y ya no solo el municipio de Benito Juárez; lo que motivaría la emisión de nuevos acuerdos.
19. En ese tenor las cosas, y derivado de la revocación del acuerdo primigenio, en el presente asunto se actualiza la hipótesis de **sobreseimiento** establecida en el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo procedente **sobreseer** el presente medio de impugnación, por haber quedado totalmente sin materia.
20. Quedando a salvo los derechos del partido actor, para que en el momento procesal oportuno si así lo considera impugne de nueva cuenta lo que estime pertinente.
21. Por lo expuesto y fundado se,

#### R E S U E L V E

**ÚNICO.** Se **sobresee** el presente Recurso de Apelación, promovido por el partido político Morena, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-095/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.



**Notifíquese conforme a derecho corresponda.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Vicente Aguilar Rojas y Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las firmas que anteceden, forman parte íntegra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/032/2018, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.